



ORDEN

EXPTE. 2/20: GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Consejería de Presidencia y Hacienda acuerda mediante Orden de 25 de febrero de 2020 el inicio del oportuno expediente de contratación relativo a la “GESTIÓN INDIRECTA DEL DE SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025)”, por procedimiento abierto, y mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- El día 3 de marzo de 2020 se declara por Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda la tramitación de urgencia del presente expediente de contratación en virtud del artículo 119 de la LCSP.

TERCERO.- La Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar dada la complejidad técnica de la misma, pero que teniendo en cuenta la situación de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que se advertía que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CUARTO.- La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la apertura de la fase de licitación del expediente de referencia debido a que el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecía que con efectos desde el día 1 de junio de





2020 se reanudarán los plazos administrativos suspendidos por la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 463/2020.

El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el día 3 de junio de 2020 y, asimismo, en dicha fecha fue publicada en el perfil de contratante la Orden de apertura de la fase de licitación.

El plazo para la presentación de las ofertas finalizaba el día 2 de julio de 2020, a las 14 horas.

QUINTO.- El día 15 de junio de 2020 la mercantil AUDIOVISUALES TCERO, S.A., presenta recurso especial en materia contractual ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en lo referente al criterio 3.3 relativo a las condiciones salariales de los trabajadores (página 77 del PCAP).

SEXTO.- El TACRC acuerda, el día 31 de julio de 2020, estimar el recurso interpuesto por la mercantil recurrente mediante la Resolución nº 858/2020 (Recurso nº 527/2020 C.A. Región de Murcia 38/2020).

Vista la Resolución nº 858/2020, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la Propuesta de Orden del Servicio de Contratación de fecha 19 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36.1 y concordantes del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los artículos 57 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014; y en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las competencias que me corresponden por Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional. (BORM Nº 176, jueves 1 de agosto de 2019), modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, y por Decreto n.º 170/2019, de 6





de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, corregido en el BORM N.º 211 de fecha 12/09/2019,

DISPONGO

PRIMERO.- Ejecutar en sus propios términos la Resolución del TACRC nº 858/2020, de 31 de julio, dictada en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

“Primero. Estimar el recurso formulado por D. Juan Enrique Martín Álvarez, en nombre y representación de “AUDIOVISUALES TCERO, S.A.”, contra el PCAP que ha de regir el procedimiento de licitación del contrato de “gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, (Expediente 2/2020).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

SEGUNDA.- Anular, asimismo, el plazo de apertura de presentación de proposiciones inicialmente efectuado y proceder a la devolución (sin abrir) de las ofertas presentadas por los licitadores durante dicho plazo, conservando el resto de actos y trámites efectuados, aprobados por Orden de la Consejería de 27 de marzo de 2020, así como las actuaciones y aclaraciones realizadas respecto a las consultas sobre los pliegos efectuadas por los licitadores no relacionadas con el criterio ahora anulado y publicadas en el perfil de contratante.

TERCERA.- Ordenar a la Dirección General de Informática Corporativa, como órgano proponente del contrato, que proceda a la corrección del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la Memoria justificativa exclusivamente en los extremos afectados por la Resolución 858/2020, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, esto es, el apartado relativo a las Condiciones salariales de los trabajadores (6 puntos) en cuanto





a la ponderación de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, lo elimine en virtud de la resolución del TACRC antes citada y distribuya la puntuación atribuida a dicho criterio entre el resto de criterios de adjudicación.

CUARTA.- Publicar la presente Orden en el perfil del contratante, dando conocimiento de la misma Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como a las empresas que presentaron ofertas durante el plazo de presentación inicialmente previsto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este órgano, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

(Firma y fecha electrónicas al margen)

